



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11:00) HORAS

1

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER PERIODO DE RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (17) DIECISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS PEDRO SILERIO GARCÍA Y JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES: DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, DIPUTADO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

2

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00) HORAS

FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA.- FALTANDO CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA LOS CIUDADANOS: DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, Y DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	11:11:48
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	11:12:35
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	11:11:54
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	11:12:08
JAIME RIVAS LOAIZA	11:20:46
MANUEL IBARRA MIRANO	11:12:20
CARLOS AGUILERA ANDRADE	11:11:43
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	11:11:46



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

3

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11:00) HORAS

DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	11:11:49
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	11:11:44
JUANA LETICIA HERRERA ALE	11:12:03
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	11:21:07
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	11:11:52
PEDRO SILERIO GARCÍA	11:11:45
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	11:13:18
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	11:11:44
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	11:12:41
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	11:12:13
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	11:11:53
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	11:11:50
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	11:12:32
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	11:12:04
SERGIO DUARTE SONORA	11:13:40
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	11:11:48
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	11:15:10
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	11:22:10
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	11:12:08
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	11:11:53

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: DIPUTADO PRESIDENTE, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTICUATRO DIPUTADOS, ASIMISMO, LE INFORMO QUE SE RECIBIERON TARJETAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA Y LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, EN LAS CUALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA “LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO”, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE ESTA MESA DIRECTIVA, LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y POR COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA ADQUIRIDOS CON ANTELACIÓN, POR LO QUE HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

4

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
**PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
FEBRERO 17 DE 2011.
(11:00) HORAS

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE EL ORDEN DEL DÍA QUE PUEDE SER CONSULTADO DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: EN VIRTUD DE QUE ESTA PRESIDENCIA PRONUNCIARÁ UNA DECLARATORIA, SUPLICO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. “LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ABRE HOY, DÍA DIECISIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

PRESIDENTE: SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE LA MINUTA DE DECRETO BAJO EL NUMERO 063; ENVÍESE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO. ASÍ MISMO, COMUNÍQUESE DE LA APERTURA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, A LAS CÁMARAS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, A LAS LEGISLATURAS DE LAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

5

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00) HORAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA,
PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: PUEDEN OCUPAR SUS LUGARES.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,
EL DIPUTADO SECRETARIO, PEDRO SILERIO GARCÍA DARÁ LECTURA A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS
CIUDADANOS DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS AL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y
AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA:
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos **C.C. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, GINA GERALDINA
CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH IRENE MURGIA CORRAL Y ALEONSO
PALACIO JAQUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos
confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del
Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del
Honorable Pleno, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto*** que contiene reformas y



adiciones al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango y al Código Procesal Penal del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El delito de robo, a través del desarrollo de las civilizaciones, ha sido considerado como una ofensa mediante la cual, el infractor de la norma, lastima y lesiona severamente lo más preciado de las posesiones materiales de los integrantes de una comunidad, como lo es su patrimonio, obtenido con el fruto de su trabajo, el Estado debe mantener actualizado el sistema normativo adecuado para sancionar con eficacia, este tipo de conductas antisociales y garantizar con ello el Estado de Derecho en toda su connotación.

Uno de los ilícitos que por su acción lesiva, lastiman no solo el patrimonio de las personas es el delito de robo, lastimando la esfera privada de las personas, atenta contra la intimidad de los moradores, amén de las secuelas que puede dejar en ellos cuando contemplan el cuadro de desorden causado por el abuso de penetrar a lo más sagrado de la privacidad, como lo es el hogar, el lecho donde se descansa, las cosas individuales, personales y la impotencia de no saber quien o quienes realizan esta deleznable acción, porque a veces no es la falta de los objetos que se sustraen por el robo, sino esa sensación de rechazo al imaginar el acecho que el delincuente ha estado llevando a cabo para concretar su plan.

Desafortunadamente en Durango el delito de Robo es el de mayor incidencia, como es el Robo a Casa Habitación, de Vehículo y en su modalidad de Robo con Violencia, según información de la Fiscalía General de Durango dentro de las Unidades de Investigación en el 2010 los Delitos de Robo ascendió a la cantidad 5, 902 carpetas de Investigación, Robo de Vehículo 1, 550 carpetas y delitos contra el patrimonio 1, 472 carpetas de las denuncias por el delito de robo, en base a la información de la Unidad Especializada en Robos, en 2010 se integraron 4,220 carpetas de investigación en contra de quien resulte responsable y 450 en contra de imputado desconocido, por otra parte tomando como referencia información de la Unidad Especializa en Robo de Vehículos en 2010 ascendió a 65 carpetas, y el total de robos a vehículos fue de 1,702 en Durango Capital y en la Región Laguna 2, 639.

En base a información proporcionada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en 2010 se denunciaron más de 15 mil robos en sus diferentes



modalidades; sin embargo, desde el arranque del Nuevo Sistema de Justicia Penal, solo se han consignado a los juzgados 100 casos,

Desafortunadamente con el Nuevo Sistema de Justicia Penal, el ladrón, ha obtenido su libertad y ha reincidido una y otra vez, tornándose cada vez más peligroso y “descarado” en su *modus operandi*, por lo que legislativamente, las víctimas deben estar protegidas, procurando asegurar el resarcimiento del daño causado.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tenemos claro que debe prevalecer la tranquilidad y la seguridad emocional de los duranguenses, ya que quien es víctima de este delito, no solo es víctima del robo en el que se ve vulnerado su patrimonio, sino también es víctima en el aspecto moral ya que también se vulnera su seguridad emocional.

En el caso de robo a Casa Habitación, cuando el activo se introduce a la casa habitación, y la familia está dentro del mismo descansando o realizando alguna actividad familiar, es obvio que al encontrarse con el activo van a defender su patrimonio y su seguridad física, arriesgando todo, hasta la vida, y ello genera en el psique de los pasivos una inestabilidad emocional la cual conlleva un daño moral irreversible hablando de una enorme vulnerabilidad probabilidad para generar un trastorno mental.

De igual forma, cuando el activo se introduce a la casa habitación sabiendo éste que de momento no hay ninguna persona dentro de la misma, también al llegar el o los pasivos a su hogar y encontrarse con la desagradable escena de que su casa, el lugar más íntimo y sagrado para el descanso, ha sido violentada y peor aún, que su patrimonio el que con tanto sacrificio ha logrado, no está, se lo han robado; igualmente genera en el o los pasivos un daño moral difícil de superar, ya que se crea en ellos un clima de intranquilidad e inseguridad, al salir de su casa día con día, porque se van a sus labores cotidianas y vuelven a dejar su casa sola y estar siempre con la incertidumbre de que el mismo u otro ladrón en ocasiones, vuelva.

Por otra parte, con la presente iniciativa, se propone una reforma para que el juez de control tenga facultad de imponer la medida cautelar de prisión preventiva tratándose de este tipo de delitos, en los que no solamente se afecta el patrimonio de las personas sino también la seguridad y la tranquilidad de un hogar.



El delito de robo en casa habitación, es de los ilícitos que por su acción lesiva, lastiman no solo el patrimonio de las personas sino que, tratándose del robo en un lugar cerrado, específicamente en un inmueble habitado, también lastima la esfera privada de las personas, atenta contra la intimidad de los moradores, amén de las secuelas que puede dejar en ellos cuando contemplan el cuadro de desorden causado por el abuso de penetrar a lo más sagrado de la privacidad, como lo es el hogar, el lecho donde se descansa, las cosas individuales, personales y la impotencia de no saber quien o quienes realizan esta deleznable acción, porque a veces no es la falta de los objetos que se sustraen por el robo, sino esa sensación de rechazo al imaginar el acecho que el delincuente ha estado llevando a cabo para concretar su plan.

Debemos pues, tomar en consideración que cuando se comete el robo con violencia o intimidación, se lesiona no solo un bien de carácter patrimonial, sino además se atenta contra la libertad y en algunos supuestos contra la seguridad e integridad física de las personas. Por lo que se debe de valorar la posibilidad de otorgar la facultad al juez de control para que en estos delitos, se imponga la medida cautelar de prisión preventiva a quien cometa este delito.

Se propone adicionar la excepción para el caso del delito de robo que se ha hecho costumbre que una vez liberados los delincuentes por el delito de robo, estos no cumplen con dicho trabajo aunado a que no reparan el daño causado. Como ya lo mencionamos, el robo es el delito de mayor incidencia en el Estado y la mayoría de las veces el imputado le es fácil acceder al beneficio de medidas cautelares, hacer factible el perdón en los robos con violencia, casa habitación, y de vehículo, implica una facilidad al acusado que le induce a seguir delinquiendo reiterando su conducta por lo que se plantea fijar excepciones al artículo 109 del mencionado ordenamiento.

Así mismo, se incrementan y se agravan las penas al Delito de Robo en base a la cuantía y cuando este se realice con violencia contra la víctima o persona distinta que se halle en compañía de ella o cuando el sujeto activo la ejerza después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado o mediante la portación o el uso de armas; cuando sea en lugar cerrado, en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles sea cual fuere el materia del que estén contruidos; cuando se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

9

(11 : 00) HORAS

cometa, estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público; entre otros supuestos.

Otra de las propuestas es asegurar la reparación del daño del ofendido, pues en los hechos y en la mayoría de las ocasiones se establecen cantidades que resultan inferiores a la reparación, generando con ello malestares las víctimas del delito por lo que dentro de las medidas previstas en el artículo 180 del Código Procesal Penal se establece como obligatoria la presentación de una garantía económica suficiente para cubrir la reparación del daño.

Otro de los aspectos a reformar es el artículo 188 del mencionado ordenamiento legal, por lo que se busca establecer que si el indiciado pretende recuperar su libertad en el caso del delito de robo, este debe cubrir la totalidad de la fianza, multa y la reparación del daño.

Una conducta que se plantea reformar es incrementar la pena en el Código Penal las conductas indebidas al manejar vehículos a motor, con exceso de velocidad aunado a la ingesta de alcohol, pues es la primera causa de muerte en jóvenes entre quince y veintinueve años, causando con ello, mas de diecisiete mil decesos por año en accidentes viales por estas causas.

Por otra parte y con la finalidad de complementar un ciclo de prevención en estas conductas, será necesario que, quienes cometan este ilícito, sean sometidos a tratamiento de deshabituación o desintoxicación que ya se estipula el Código Penal Vigente en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman y adicionan los artículos 79, 87, 89, 109, 196 y 197 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 79. Punibilidad del delito culposo.

.....
En relación a estos delitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I.....;
 - II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa lesiones u homicidio y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de **seis a doce** años de prisión y multa de doscientos dieciséis hasta setecientos veinte días de salario;
 - III.; y,
 - IV.....
-

Se impondrá de uno a siete años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y suspensión hasta por cinco años o pérdida del derecho de manejar vehículos de motor, si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de transporte de personal en servicio.

Artículo 87. Sustitución de la prisión.

Cuando se trate de infractores primarios, que hayan observado buena conducta con anterioridad al delito, tengan modo honesto de vivir y no se hayan sustraído a la acción judicial durante el procedimiento, la pena de prisión cuya duración no exceda de dos años, podrá ser conmutada por el Juez de Control o el Tribunal de Juicio Oral por veinte a doscientos días multa. En caso de insolvencia se sustituirá por trabajo en favor de la comunidad, excepto en el delito de robo.

Las sanciones impuestas por delitos contra el Estado podrán ser conmutadas por:

- I a la II.....

Artículo 89. Condiciones para la sustitución.



La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cubra la reparación del daño, pudiendo la autoridad judicial fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado, excepto en el delito de robo.

Artículo 109. Perdón de la víctima u ofendido en otros delitos.

Tratándose de delitos que se investigan de oficio, también procederá el perdón cuando concurren los siguientes requisitos:

I a la III.....;

IV. Sólo operará si se trata de delitos que hayan afectado directa y exclusivamente intereses particulares, siempre y cuando no se haya empleado violencia física o moral; y

V. Siempre y cuando el delito de que se trate no sea robo con violencia, casa habitación, lugar cerrado y robo de vehículo.

Artículo 196. A quien cometa el delito de robo, se le impondrán las siguientes penas:

I. De seis meses a **cuatro años** de prisión o multa de treinta y seis a doscientos días de salario, cuando el valor de lo robado no exceda de veinticinco veces el salario mínimo;

II. De uno a **seis años** de prisión o multa de setenta y dos a trescientos días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de veinticinco pero no de noventa veces el salario mínimo;

III. De dos a **ocho años** de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de seiscientos veces el salario mínimo;

IV. De cuatro a **diez años** de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de seiscientos, pero no de tres mil quinientas veces el salario mínimo; y,



V. De seis a **catorce años** de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo.

Artículo 197. Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de **cuatro a quince años** de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII.;
- IX.; y,
- X.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan los artículos 167, 175, 180 y 188 del Código Procesal de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 167.- ... (tercer párrafo y subsecuentes).

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución General de la República, se impondrá oficiosamente la medida cautelar de prisión preventiva, cuando la imputación se haga respecto de los siguientes delitos: homicidio doloso simple o calificado; violación; secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos; y delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, así como en los delitos de robo que afecten la privacidad y seguridad de las personas en su hogar.

Para los efectos de este artículo, solo podrán considerarse delitos cometidos por medios violentos los siguientes: desaparición forzada de personas, tortura, robo cometido con armas. Se consideran delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; Delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no



tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; Lenocinio en menores de edad la persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo; y Trata de personas en los términos del artículo 305, fracción III, incisos a) y c).

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en las fracciones anteriores, también se califica como de prisión preventiva oficiosa.

Artículo 175.- Detención en caso de flagrancia.

.....
.....

El registro de detención deberá contener los siguientes requisitos:

I a la VI
.....
.....
.....

El Ministerio Público podrá dejar sin efecto la detención u ordenar que el detenido sea conducido ante el juez, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a que se refiere el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando no pretenda solicitar prisión preventiva en contra del imputado, podrá dejar sin efecto la detención; sin perjuicio de que pueda fijarle una caución a fin de garantizar su comparecencia ante la juez, misma que podrá ser negada por este en base a los antecedentes que obren en la misma Fiscalía y o el Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Artículo 180.- Medidas.

A solicitud del Ministerio Público y una vez que se le haya dado la oportunidad al imputado de pronunciarse al respecto y de manifestar lo que a su derecho convenga, en la forma, bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en este Código, la autoridad judicial puede imponer al imputado, las siguientes medidas cautelares:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

14
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

- I. *La presentación de una garantía económica suficiente en los términos de los artículos 188 y 189 de este Código y que sea suficiente para cubrir la posible reparación del daño;*

II a la XII.

Artículo 188.- Garantía.

Al decidir sobre la medida cautelar consistente en garantía, el juez fijará el monto, la modalidad de la prestación y apreciará su idoneidad. Para resolver sobre dicho monto, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del imputado, la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, así como los posibles daños y perjuicios causados al ofendido. La autoridad judicial hará la estimación de modo que constituya un motivo eficaz para que el imputado se abstenga de incumplir sus obligaciones debiendo decretar su permanencia en prisión preventiva hasta en tanto exhiba la totalidad de la garantía.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.*

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., A 31 de Febrero de 2011

RÚBRICA

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

RUBRICA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

RÚBRICA

DIP. GINA GERALDINA CAMPUZANO GONZALEZ

RÚBRICA

DIP. JUDITH IRENE MURGIA CORRAL

RÚBRICA

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

15
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES DE LA INICIATIVA, SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: SE LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SI LA JUSTICIA EXISTE TIENE QUE SER PARA TODOS, NADIE PUEDE QUEDAR EXCLUIDO, DE LO CONTRARIO YA NO SERÍA JUSTICIA POUL AUSTER, HOY EN DÍA, LA DELINCUENCIA ES UN FENÓMENO QUE AFECTA TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA DEL DURANGUENSE POR LO QUE REQUIERE UNA ATENCIÓN OPORTUNA E INTEGRAL, LOS ASPECTOS SOCIAL Y ECONÓMICO SE HAN VISTO MERMADOS POR ESTE LASTRE QUE NOS QUEJA, POR LO QUE ES VITAL LA CONSTANTE ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE PERMITAN UN COMBATE EFICAZ EN CONTRA DE AQUELLOS ACTOS QUE SOCAVAN LA PAZ Y TRANQUILIDAD DE LA SOCIEDAD, DESAFORTUNADAMENTE, EN DURANGO EL ROGO ES EL DELITO DE MAYOR INCIDENCIA, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES COMO LO SON: A CASA HABITACIÓN, DE VEHÍCULO, ASÍ ROBO CON VIOLENCIA, LOS CUALES, SEGÚN LA INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE DURANGO EN EL 2010 SE HAN INCREMENTADO DURANTE EL AÑO PASADO SE CREARON 5 MIL 902 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR DICHA INSTITUCIÓN EN LOS DELITOS DE ROBO, EN ROBO DE VEHÍCULO MIL 550 CARPETAS, Y 1,472 POR DELITOS CONTRA EL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

16
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

PATRIMONIO, A SU VEZ, EN BASE A INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN 2010 SE DENUNCIARON MÁS DE 15 MIL ROBOS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES; SIN EMBARGO, DESDE EL ARRANQUE DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, SOLO SE HAN CONSIGNAD A LOS JUZGADOS 100 CASOS, DESAFORTUNADAMENTE CON EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EL LADRÓN HA OBTENIDO SU LIBERTAD Y HA REINCIDIDO UNA Y OTRA VEZ, TORNÁNDOSE CADA VEZ MÁS PELIGROSO Y DESCARADO EN SU MODUS OPERANDI POR LO QUE LEGISLATIVAMENTE, LAS VÍCTIMAS DEBEN ESTAR PROTEGIDAS, PROCURANDO ASEGURAR EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO CAUSADO, EN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TENEMOS CLARO QUE DEBE PREVALECER LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD EMOCIONAL DE LOS DURANGUENSES, YA QUE QUIEN ES VÍCTIMA DE ESTE DELITO, NO SOLO ES VÍCTIMA DEL ROBO EN EL QUE SE VE VULNERADO SU PATRIMONIO, SINO TAMBIÉN ES VÍCTIMA EN EL ASPECTO MORAL YA QUE TAMBIÉN SE VULNERA SU SEGURIDAD EMOCIONAL, EN EL CASO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, CUANDO EL ACTIVO SE INTRODUCE A LA CASA HABITACIÓN Y LA FAMILIA ESTÁ DENTRO DEL MISMO DESCANSANDO O REALIZANDO ALGUNA ACTIVIDAD FAMILIAR, ES OBVIO QUE AL ENCONTRARSE CON EL SUJETO VAN A DEFENDER SU PATRIMONIO Y SU SEGURIDAD FÍSICA, ARRIESGANDO TODO, HASTA LA VIDA, Y ELLO GENERA EN EL PSIQUE DE LOS PASIVOS UNA INESTABILIDAD EMOCIONAL LA CUAL CONLLEVA UN DAÑO MORAL IRREVERSIBLE HABLANDO DE UNA ENORME VULNERABILIDAD PROBABILIDAD PARA GENERA UN TRASTORNO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

17
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

MENTAL, DE IGUAL FORMA, CUANDO EL ACTIVO SE INTRODUCE A LA CASA HABITACIÓN SABIENDO ÉSTE QUE DE MOMENTO NO HAY NINGUNA PERSONA DENTRO DE LA MISMA, TAMBIÉN AL LLEGAR EL O LOS SUJETOS PASIVOS A SU HOGAR Y ENCONTRARSE CON LA DESAGRADABLE ESCENA DE QUE SU CASA, EL LUGAR MÁS ÍNTIMO Y SAGRADO PARA EL DESCANSO, HA SIDO VIOLENTADA Y PEOR AÚN, QUE SU PATRIMONIO EL QUE CON TANTO SACRIFICIO HA LOGRADO, NO ESTÁ, SE LO HAN ROBADO IGUALMENTE GENERA EN EL O LOS PASIVOS UN DAÑO MORAL DIFÍCIL DE SUPERAR, YA QUE SE CREA EN ELLOS UN CLIMA DE INTRANQUILIDAD E INSEGURIDAD, AL SALIR DE SU CASA DÍA CON DÍA, PORQUE SE VAN A SUS LABORES COTIDIANAS Y VUELVEN A DEJAR SOLA SU CASA Y ESTAR SIEMPRE CON LA INCERTIDUMBRE DE QUE EL MISMO U OTRO LADRÓN EN OCASIONES, VUELVA, POR OTRA PARTE, CON LA PRESENTE INICIATIVA, SE PROPONE UNA REFORMA PARA QUE EL JUEZ DE CONTROL TENGA FACULTAD DE IMPONER LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA TRATÁNDOSE DE ESTE TIPO DE DELITOS, EN LOS QUE NO SOLAMENTE SE AFECTA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS SINO TAMBIÉN LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE UN HOGAR, EL DELITO DE ROBO EN CASA HABITACIÓN, ES DE LOS ILÍCITOS QUE POR SU ACCIÓN LESIVA, LASTIMAN NO SOLO EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS SINO QUE, TRATÁNDOSE DEL ROBO EN UN LUGAR CERRADO, ESPECÍFICAMENTE UN INMUEBLE HABITADO, TAMBIÉN LASTIMA LA ESFERA PRIVADA DE LAS PERSONAS, ATENTA CONTRA LA INTIMIDAD DE LOS MORADORES, AMÉN DE LAS SECUELAS QUE PUEDE DEJAR EN ELLOS CUANDO CONTEMPLAN EL CUATRO DE DESORDEN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

18
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

CAUSADO POR EL ABUSO DE PENETRAR A LO MÁS SAGRADO DE LA PRIVACÍA COMO LO ES EL HOGAR, EL LECHO DONDE SE DESCANSA LAS COASA INDIVIDUALES, PERSONALES Y LA IMPOTENCIA DE NO SABER A QUIEN O QUIENES REALIZAN ESTA DELEZNABLE ACCIÓN, PORQUE A VECES NO ES LA FALTA DE LOS OBJETOS QUE SE SUSTRAEN POR EL ROBO, SINO ESA SENSACIÓN DEL RECHAZO AL IMAGINAR LE ACECHO QUE EL DELINCUENTE HA ESTADO LLEVANDO A CABO PARA CONCRETAR SU PLAN, DEBEMOS PUES, TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE CUANDO SE COMETE EL ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN, SE LESIONA NO SOLO UN BIEN DE CARÁCTER PATRIMONIAL, SINO ADEMÁS SE ATENTA CONTRA LA LIBERTAD Y EN ALGUNOS SUPUESTOS CONTRA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, POR LO QUE SE DEBE DE VALORAR LA POSIBILIDAD DE OTORGAR LA FACULTAD AL JUEZ DE CONTROL PARA QUE EN ESTOS DELITOS, SE IMPONGA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA A QUIEN COMETA ESTE DELITO, SE PROPONE ADICIONAR LA EXCEPCIÓN PARA EL CASO DEL DELITO DE ROBO QUE SE HA HECHO COSTUMBRE QUE UNA VEZ LIBERADOS LOS DELINCUENTES POR EL DELITO DE ROBO, ESTOS NO CUMPLEN CON DICHO TRABAJO AUNADO A QUE NO REPARAN EL DAÑO CAUSADO, COMO YA LO MENCIONAMOS, EL ROBO ES EL DELITO DE MAYOR INCIDENCIA EN EL ESTADO Y LA MAYORÍA DE LAS VECES EL IMPUTADO LE ES FÁCIL ACCEDER AL BENEFICIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, HACER FACTIBLE EL PERDÓN EN LOS ROBOS CON VIOLENCIA, CASA HABITACIÓN, Y DE VEHÍCULO, IMPLICA UNA FACILIDAD AL ACUSADO QUE LE INDUCE A SEGUIR DELINQUIENDO REITERANDO SU CONDUCTA POR LO QUE SE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

19
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11:00)

PLANTEA FIJAR EXCEPCIONES AL ARTÍCULO 109 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO, ASÍ MISMO, SE INCREMENTAN Y SE AGRAVAN LAS PENAS AL DELITO DE ROBO EN BASE A LA CUANTÍA Y CUANDO ESTE SE REALICE CON VIOLENCIA CONTRA LA VÍCTIMA O PERSONA DISTINTA QUE SE HALLE EN COMPAÑÍA DE ELLA O CUANDO EL SUJETO ACTIVO LA EJERZA DESPUÉS DE CONSUMADO EL ROBO, PARA PROPORCIONARSE LA FUGA O DEFENDER LO ROBADO O MEDIANTE LA PORTACIÓN O EL USO DE ARMAS; CUANDO SEA EN LUGAR CERRADO, EN EDIFICIO, EN VIVIENDA, APOSENTO O CUARTOS QUE ESTÉN HABITADOS O DESTINADOS PARA HABITACIÓN, COMPRENDIENDO NO SÓLO LOS QUE ESTÁNFIJOS EN LA TIERRA, SINO TAMBIÉN LOS MÓVILES SEA CUAL FUERE EL MATERIAL DEL QUE ESTÉN CONSTRUIDOS; CUANDO SE COMETA, ESTANDO LA VÍCTIMA EN UN VEHÍCULO PARTICULAR O DE TRANSPORTE PÚBLICO; ENTRE OTROS SUPUESTOS, OTRA DE LAS PROPUESTAS ES ASEGURAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL OFENDIDO, PUES EN LOS HECHOS Y EN LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES SE ESTABLECEN CANTIDADES QUE RESULTAN INFERIORES A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, GENERANDO CON ELLO MALESTARES A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO POR LO QUE DENTRO DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE UNA GARANTÍA ECONÓMICA SUFICIENTE PARA CUBRIR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, OTRO DE LOS ASPECTOS A REFORMAR ES EL ARTÍCULO 188 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO LEGAL, POR LO QUE SE BUSCA ESTABLECER QUE SI EL INDICIADO PRETENDE RECUPERAR SU LIBERTAD EN EL CASO DEL DELITO DE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

20
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

ROBO, ESTE DEBE CUBRIR LA TOTALIDAD DE LA FIANZA, MULTA Y ADEMÁS LA REPARACIÓN DEL DAÑO, UNA CONDUCTA QUE SE PLANTEA REFORMAR ES INCREMENTAR LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL DE LAS CONDUCTAS INDEBIDAS AL MANEJAR VEHÍCULOS A MOTOR, CON EXCESO DE VELOCIDAD AUNADO A LA INGESTA DE ALCOHOL, Y DE ESTUPEFACIENTES, PUES ES LA PRIMERA CAUSA DE MUERTE EN JÓVENES ENTRE QUINCE Y VEINTINUEVE AÑOS, CAUSANDO CON ELLO, MAS DE DIECISIETE MIL DECESOS POR AÑO EN ACCIDENTES VIALES POR ESTAS CAUSAS, POR OTRA PARTE Y CON LA FINALIDAD DE COMPLEMENTAR UN CICLO DE PREVENCIÓN EN ESTAS CONDUCTAS, SERÁ NECESARIO QUE, QUIENES COMETAN ESTE ILÍCITO, SEAN SOMETIDOS A TRATAMIENTO DE DESHABITUACIÓN O DESINTOXICACIÓN QUE YA SE ESTIPULA EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, POR TODO LO ANTERIOR, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO, ESPERANDO SU APOYO PARA LA MISMA, POR SU ATENCIÓN, GRACIAS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

21
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	JUSTIFICADA
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

22
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: SEÑOR PRESIDENTE DE VEINTIOCHO DIPUTADOS PRESENTES HAY VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO ABSTENCIONES, CERO EN CONTRA. Y UNO MÁS DEL DIPUTADO JAIME RIVAS A FAVOR Y DEL DIPUTADO GUSTAVO PEDRO, VEINTISIETE VOTOS A FAVOR.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" LA ADMISIÓN DE DICHA INICIATIVA.

PRESIDENTE: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

23
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, **a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., con una superficie de 10,555.21 M²**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Los suscritos, integrantes de esta Comisión dictaminadora, en ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, entramos al estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, encontrando que la misma tiene como finalidad, obtener de esta Representación Popular, la autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Estado, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

24
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

SEGUNDO.- Esta Comisión, procedió en primer término, a revisar el contenido y validez de la iniciativa, encontrando que el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, Plantel Bermejillo, se fundó en el mes de septiembre de 1988, teniendo a la fecha 22 años en posesión del lote antes descrito, donde se imparte educación a nivel técnico, contando en la actualidad con nueve grupos, laboratorios, talleres y unidades recreativas, con una población aproximada de 268 alumnos; posteriormente, de las constancias y documentos que se acompañaron a la misma, encontramos lo siguiente:

- a) Iniciativa.-** Misma que se encuentra debidamente fundada y motivada en los artículos 50, fracción II, 55, fracción XXVII; y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismos que facultan al Titular del Poder Ejecutivo, a solicitar a esta Soberanía Popular, la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado; de esta manera, se advierte el cumplimiento del artículo 7, fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Durango, que determina la facultad del Ejecutivo para desincorporar bienes del dominio público al dominio privado.
- b) Constancias y documentos.-** De los que se desprenden la propiedad del inmueble, el no adeudo de gravámenes, la certificación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; así como sus medidas y colindancias.
- c) Título de Propiedad No. 000000038161,** de fecha 17 de junio de 1997, expedido por el titular del Registro Agrario Nacional, Ing. Carlos G. Mariscal Elizalde, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se hace constar la propiedad del Gobierno del Estado de Durango sobre la



superficie total de 10,555.21 M² (diez mil quinientos cincuenta y cinco punto veintiún metros cuadrados).

d) Certificación de liberación de gravámenes, de fecha 17 de noviembre de 2010, expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, C. Lic. César Rubén Partida Sandoval, en la que consta la liberación de gravamen en un periodo de diez años anteriores a la fecha de expedición del inmueble inscrito a favor del Gobierno del Estado, bajo la Inscripción 6802 a 1 (uno) foja del Tomo XXXVI, Libro Uno, Secc. Agraria, de fecha 11 de julio de 1997.

e) Plano de localización, expedido por el Departamento Técnico de la Dirección General de Catastro, del que se infieren las siguientes medidas y colindancias de la superficie cuya enajenación se solicita:

- Al Este, con 87.11 metros lineales, con calle sin nombre;
- Al Sureste, con 114.10 metros lineales, con calle sin nombre;
- Al Oeste, con 55.43 metros lineales, **con solar 4;** y 53.41 metros lineales, **con solar 2;** y
- Al Noroeste, 107.40 metros lineales, con calle sin nombre.

TERCERO.- Una vez analizada la documentación anterior, es conveniente mencionar los motivos sociales que sustentan la iniciativa de referencia, coincidiendo con la opinión del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el sentido de que es primordial brindar una educación digna a todos y cada uno de los habitantes de nuestro Estado, resultando de suma importancia apoyar al sector educacional en los proyectos tendientes a lograr este objetivo.

CUARTO.- A efecto de dar certeza y seguridad jurídica de la posesión del inmueble en mención al Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, resulta indispensable la autorización correspondiente de esta Representación Popular, de conformidad



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

26
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

con nuestro marco jurídico en la materia, y de esta manera, dar respuesta a la solicitud que envía el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades legales y coadyuvar en los proyectos encaminados a brindar una mejor calidad en la educación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de este Honorable Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el Lote 3, Manzana 41, Zona 1, del poblado Bermejillo, Municipio de Mapimí, Dgo., con una superficie de 10,555.21 M² y que actualmente ocupa dicha Institución, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Al este, en 87.11 metros lineales., con calle sin nombre;

Al sureste, en 111.10 metros lineales, con calle sin nombre;

Al oeste, en 55.43 metros lineales **con solar 4;** y 53.41 metros lineales **con solar 2;** y

Al noroeste, en 107.40 metros lineales, con calle sin nombre.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

27
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de febrero del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCIA, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

28
HORAS

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a Título Gratuito de un Inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Lerdo, Dgo.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios y en el caso que nos ocupa, el Gobierno del Estado es el legítimo propietario del inmueble descrito en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO.- Los suscritos, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontramos que la misma tiene como finalidad, la autorización de este Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de brindar a los jóvenes del Municipio de Lerdo, Dgo., la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que dicho centro escolar ocupa actualmente el terreno que se pretende enajenar por lo que de esta manera, de aprobarse el presente dictamen, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta la referida institución.

TERCERO.- Es pertinente comentar que el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, plantel Lerdo, fue fundado en el mes de noviembre de 1987, contando a la fecha con 23 años



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

29
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

en posesión del lote referido y cuenta con 44 grupos, laboratorios, talleres y unidades recreativas, teniendo una población aproximada de 1,689 alumnos y del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

a).- Certificación expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Lerdo, Dgo.: que el lote No. 1 manzana 2 zona 14 del poblado Lerdo, municipio del mismo nombre, Estado de Durango, cuenta con una superficie de 9,611.20 M2, que se encuentra registrado bajo la inscripción No. 8797, del Tomo XLVI, Libro 1 sección de agrarias, de fecha 4 de septiembre de 1998, mismo que se encuentra a nombre del Gobierno del Estado de Durango.

b).- Certificación expedida por el mismo Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Lerdo, Dgo.: mediante el cual expresa que el Lote 1 descrito anteriormente no reporta gravamen en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, certificación expedida el día 17 de noviembre del año 2010.

c).- Título de propiedad No. 000000046767: que expidió el Ing. Carlos G. Mariscal Elizalde, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, en ese entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Lote 1

Al noreste: en 196.44 metros con solar 2;

Al sureste: en 49.98 metros con terrenos expropiados por CORETT;

Al suroeste: en 196.33 metros con calle sin nombre; y

Al Noroeste: en 49.90 metros con parcela 272;

d) Certificación expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Lerdo, Dgo.: que el lote No. 2 manzana 2 zona 14 del poblado Lerdo, municipio del mismo nombre, Estado de Durango, cuenta con una superficie de 9,617.27 M2, que se encuentra registrado bajo la inscripción No. 8796, del Tomo XLVI, Libro 1 sección de agrarias, de fecha 4 de septiembre de 1998, mismo que se encuentra a nombre del Gobierno del Estado de Durango.

e) Certificación expedida por el mismo Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Lerdo, Dgo.: mediante el cual expresa que el Lote 2 descrito anteriormente no reporta gravamen en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, certificación expedida el día 17 de noviembre del año 2010.

f) Inscripción de el Registro Agrario Nacional: bajo el folio No. 10TM00000487, expedido por el Ingeniero Carlos G. Mariscal Elizalde, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, en ese entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, amparando una superficie de 9,617.27 M2.

g) Plano de localización. Expedido por la Dirección General de Catastro en el Estado, con las siguientes medidas y colindancias:

Lote 2

Noreste 196.55 metros, con reserva de crecimiento;

Sureste 49.98 metros, con terrenos expropiados por CORETT;

Suroeste 196.44 metros, con solar 1;

Noroeste 40.06 metros, con parcela 272; 9.84 metros, con parcela 273.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, los suscritos consideramos oportuno señalar los motivos sociales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

30
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes de ese municipio, porque al contar con espacios educativos amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones efectuadas a la misma, es procedente, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la desincorporación del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, los lotes 1 y 2, de la manzana 2, del polígono 1, zona 14, del poblado Lerdo, municipio de Lerdo, Dgo., con las superficies de 9,611.20 M2 y 9,617.24 M2, respectivamente y que actualmente ocupa dicha institución, registrados: el Lote 1, bajo la inscripción No. 8797, del Tomo XLVI, Libro 1 sección de agrarias, de fecha 4 de septiembre de 1998 y el Lote 2, bajo la inscripción No. 8796, del Tomo XLVI, Libro 1 sección de agrarias, de fecha 4 de septiembre de 1998, ambos, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Lote 1

Al noreste: en 196.44 metros con solar 2;

Al sureste: en 49.98 metros con terrenos expropiados por CORETT;

Al suroeste: en 196.33 metros con calle sin nombre; y

Al Noroeste: en 49.90 metros con parcela 272;

Lote 2

Al noreste: en 196.55 metros con reserva de crecimiento;

Al sureste: en 49.98 metros con terrenos expropiados por CORETT;

Al suroeste: en 196.44 metros con solar; y

Al Noroeste: en 40.06 metros con parcela 272; 9.84 metros con parcela 273.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

31
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

32
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE PUEBLO NUEVO, DGO.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: HONORABLE
ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar del dominio público y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios y en el caso que nos ocupa, el Gobierno del Estado es el legítimo propietario del inmueble descrito en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO.- Los suscritos, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio de este dictamen, encontramos que la misma tiene como finalidad, la autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble descrito anteriormente, con el propósito de brindar a los jóvenes del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que de aprobarse el presente dictamen, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, Plantel El Salto, fundado en el año de 1988, teniendo a la fecha 22 años en posesión del Lote 2, de la Manzana 1, de la zona 1, del Poblado La Victoria y Anexos, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

33
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

TERCERO.- Del análisis de la documentación que se acompaña a esta iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

a).- Certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, de fecha 02 de febrero del año en curso: manifestando que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de esa oficina en un periodo de 20 anteriores a la fecha, no aparece que reporte gravamen alguno, el lote No. 2 del Lote 2, de la Manzana 1, de la zona 1, del Poblado La Victoria y Anexos, municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y además se encuentra registrado a nombre del Gobierno del Estado de Durango, bajo la inscripción No. 8934, del Tomo 37 agrario, con fecha 11 de agosto de 1998.

b).- Título de Propiedad No. 000000046182: Expedido por el Ingeniero Carlos G. Mariscal el 30 de julio de 1998, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, en aquel entonces Presidente de la República, que ampara una superficie de 19,283.46 M2, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 100.10 metros, con tierras de uso común;
Al sureste 146.66 metros, con Calle sin nombre; 52.25 metros, con Calle sin nombre;
Al suroeste 95.93 metros, con Calle sin nombre; y
Al noroeste 19.41 metros, con Calle sin nombre; 182.67 metros, con solar 1.

c).- Plano de localización: expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad en Durango, Dgo., quien certifica que la misma es copia fotostática certificada que se encuentra en el archivo de esa oficina bajo la inscripción No. 8934, foja 77 del Tomo 37 agrario, de fecha 11 de agosto de 1998, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, donde se encuentra construido el Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, Plantel El Salto.

d).- Plano de localización: expedido por la Dirección General de Catastro del Estado de Durango.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, los suscritos consideramos oportuno señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes del Poblado "La Victoria y Anexos", Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., porque al contar con espacios educativos amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones efectuadas a la misma, es procedente, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

34
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el lote 2, manzana 1, zona 1, del Poblado "La Victoria y Anexos", Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., con una superficie de 19,283.46 metros cuadrados y que actualmente ocupa dicha institución, registrado a nombre del Gobierno del Estado de Durango, bajo la inscripción No. 8934, del Tomo 37 agrario, con fecha 11 de agosto de 1998, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste 100.10 metros, con tierras de uso común;
Al sureste 146.66 metros, con Calle sin nombre; 52.25 metros, con Calle sin nombre;
Al suroeste 95.93 metros, con Calle sin nombre; y
Al noroeste 19.41 metros, con Calle sin nombre; 182.67 metros, con solar 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

T R A N S I T O R I O.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará o dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

VOCAL

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

35
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCIA, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular, enajenación a título gratuito un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del subsistema colegiado de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

36
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos para desincorporar del dominio público y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios y en el caso que nos ocupa, el Gobierno del Estado es el legítimo propietario del inmueble descrito en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO.- Los suscritos, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontramos que la misma tiene como finalidad, la autorización de este Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de apoyar al sector educativo del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en los proyectos con los cuales se pretenda otorgar una mejor calidad en la prestación de este servicio de innegable necesidad.

TERCERO.- Del análisis de la documentación que se acompaña a esta iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

a).- Certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de fecha 17 de noviembre del año 2010: manifestando que habiéndose practicado una búsqueda en los libros de esa oficina no aparece que reporte gravamen alguno, el lote No. 1 de la Manzana No 146 de la zona No. 1, del Poblado Villa Antonio Amaro, Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

b).- Título de Propiedad No. 000000043460: Expedido por el Ingeniero Carlos G. Mariscal el 23 de abril de 1998, por instrucciones del C. Ernesto Zedillo Ponce de León, en aquel entonces Presidente de la República, que ampara una superficie de 22,298.99 M2, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 280.68 metros, con Avenida Emiliano Zapata;
Al este 78.73 metros, con Calle sin nombre;
Al sur 280.85 metros, con Avenida Vicente Guerrero; y
Al oeste 80.13 metros, con calle Eduardo Marquez.

c).- Plano de localización: expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad en Guadalupe Victoria, Dgo., quien certifica que la presente es copia fotostática certificada que se encuentra en el archivo de esa oficina bajo la inscripción No. 3537, foja 236 Tomo 15 agrario de fecha 15 de julio de 1998, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, donde se encuentra construido el Colegio de Bachilleres de Antonio Amaro, Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, los suscritos consideramos oportuno señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes del poblado Villa Antonio Amaro, municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., porque al contar con espacios educativos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

37
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones efectuadas a la misma, es procedente, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, a favor del Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el lote 1, manzana 146, zona 1, del poblado Villa Antonio Amaro, municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., con una superficie de 22,298.99 metros cuadrados y que actualmente ocupa dicha institución, bajo la inscripción No. 3537, foja 236 Tomo 15 agrario de fecha 15 de julio de 1998, a nombre del Gobierno del Estado de Durango, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 280.68 metros, con avenida Emiliano Zapata

Al sur en 280.85 metros, con avenida Vicente Guerrero

Al este en 78.73 metros, con Calle sin nombre

Al oeste en 80.13 metros, con calle Eduardo Márquez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.**

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

38
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

39
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un bien inmueble que ocupa las instalaciones del Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en la población de Tayoltita, Cabecera Municipal de San Dimas, Dgo.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, el Gobierno del Estado es el legítimo propietario del inmueble descrito en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO.- Los suscritos, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontramos que la misma tiene como finalidad, la autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de brindar a los jóvenes de ese Municipio, la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que a partir del presente ciclo escolar, dicho Colegio inició sus actividades, motivo por el cual, de aprobarse el presente dictamen, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta la referida institución.

TERCERO.- Del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- a) Copia del testimonio del volumen nueve, número trescientos dieciocho, emitido por al Notario Público No. 2 de Santiago Papasquiaro, Dgo.
- b) Certificado de liberación de gravamen, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tayoltita, San Dimas, Dgo., en fecha 26 de octubre de 2010, donde certifica que después de haber practicado una búsqueda en los libros de esa oficina durante un periodo de veinte años anteriores a la fecha no aparece que reporte gravamen alguno la siguiente propiedad:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

40
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

c) Lote de terreno denominado Fracción "A", con una superficie de 78-99-37.8 Has, mismo que se encuentra debidamente registrado a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, bajo el número 07 (siete), a fojas número 07 (siete) frente, del Libro Uno, Tomo 27 (veintisiete), de la Propiedad de fecha 08 (ocho) de Octubre de 2009 (dos mil nueve); y

d) Plano de ubicación.

CUARTO.- Es importante mencionar que tanto de los planos de ubicación del terreno, así como de la copia del testimonio emitido por el Notario Público y del certificado de no gravamen emitido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio anteriormente señalados, se mencionan tres lotes, mismos que se denominan de la siguiente manera:

Lote de terreno denominado Fracción "A", con una superficie de 78-99-37.8 Has.

Lote de terreno denominado Fracción "B", con una superficie de 2-77-24.20 Has.

Lote de terreno denominado Fracción "C", con una superficie de 2-43-60.41 Has., todos ubicados en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, con una superficie total de 84-10-22.41 Has.

Por lo que, de la superficie total y del Lote de terreno denominado Fracción "A" es de donde se pretende desincorporar la superficie de 423.39 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: con 19.98 metros cuadrados con calle 16 de Septiembre y lote sin número.

Al noreste: con 15.43 metros con callejón.

Al sur: con 24.01 metros con el lote número 2.

Al noroeste: con 22.27 metros con calle 16 de Septiembre.

QUINTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, los suscritos coincidimos con el iniciador al señalar que en estos tiempos que son de gran competitividad a nivel profesional, es necesario llegar hasta los lugares mas apartados de la capital y brindar a los habitantes de la comunidad de Tayoltital, San Dimas, Durango, espacios educativos, amplios y con infraestructura necesaria para que puedan tener una educación digna y de calidad, lo que indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones y que al momento de que los alumnos egresados de ese bachillerato, tengan el mismo nivel de educación y sean tan competitivos como los de la capital al igual que los de otros estados.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones efectuadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

41
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, solicitando la dispensa de la segunda lectura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la desincorporación del Régimen de Bienes de Dominio Público y por lo tanto pasa al Régimen de Bienes de Dominio Privado del Gobierno del Estado, el inmueble que ocupa las instalaciones del Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en la población de Tayoltita, cabecera Municipal de San Dimas, Durango, con una superficie total de 423.39 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el inmueble de su propiedad, donde se encuentra el Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en la población de Tayoltita, cabecera Municipal de San Dimas, Durango, con una superficie total de 423.39 M2, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: con 19.98 metros (diecinueve metros, noventa y ocho centímetros), con calle 16 de Septiembre y lote sin número;

Al noreste: con 15.43 metros (quince metros, cuarenta y tres centímetros), con callejón;

Al sur: con 24.01 metros (veinticuatro metros, un centímetros), con el lote número 2; y

Al Noroeste: con 22.27 metros (veintidós metros, veintisiete centímetros), con calle 16 de septiembre.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinado por el donatario para un uso diferente al que estaba destinado por el Estado, en caso contrario tanto el inmueble como sus mejoras se revertirán a favor del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el donatario.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

42
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCIA, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el C. C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, por la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito, un bien inmueble que ocupa las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

43
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

instalaciones del Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en la población de Tayoltita, Cabecera Municipal de San Dimas, Dgo.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, el Gobierno del Estado es el legítimo propietario del inmueble descrito en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO.- Los suscritos, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontramos que la misma tiene como finalidad, la autorización de esta Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se alude en el proemio del presente, con el propósito de brindar a los jóvenes de ese Municipio, la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que a partir del presente ciclo escolar, dicho Colegio inició sus actividades, motivo por el cual, de aprobarse el presente dictamen, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta la referida institución.

TERCERO.- Del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- a) Copia del testimonio del volumen nueve, número trescientos dieciocho, emitido por al Notario Público No. 2 de Santiago Papasquiaro, Dgo.
- b) Certificado de liberación de gravamen, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tayoltita, San Dimas, Dgo., en fecha 26 de octubre de 2010, donde certifica que después de haber practicado una búsqueda en los libros de esa oficina durante un periodo de veinte años anteriores a la fecha no aparece que reporte gravamen alguno la siguiente propiedad:
- c) Lote de terreno denominado Fracción "A", con una superficie de 78-99-37.8 Has, mismo que se encuentra debidamente registrado a nombre del GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, bajo el número 07 (siete), a fojas número 07 (siete) frente, del Libro Uno, Tomo 27 (veintisiete), de la Propiedad de fecha 08 (ocho) de Octubre de 2009 (dos mil nueve); y
- d) Plano de ubicación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

44
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

CUARTO.- Es importante mencionar que tanto de los planos de ubicación del terreno, así como de la copia del testimonio emitido por el Notario Público y del certificado de no gravamen emitido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio anteriormente señalados, se mencionan tres lotes, mismos que se denominan de la siguiente manera:

Lote de terreno denominado Fracción "A", con una superficie de 78-99-37.8 Has.

Lote de terreno denominado Fracción "B", con una superficie de 2-77-24.20 Has.

Lote de terreno denominado Fracción "C", con una superficie de 2-43-60.41 Has., todos ubicados en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, con una superficie total de 84-10-22.41 Has.

Por lo que, de la superficie total y del Lote de terreno denominado Fracción "A" es de donde se pretende desincorporar la superficie de 423.39 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: con 19.98 metros cuadrados con calle 16 de Septiembre y lote sin número.

Al noreste: con 15.43 metros con callejón.

Al sur: con 24.01 metros con el lote número 2.

Al noroeste: con 22.27 metros con calle 16 de Septiembre.

QUINTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que prueban la propiedad de la superficie que se pretende enajenar, los suscritos coincidimos con el iniciador al señalar que en estos tiempos que son de gran competitividad a nivel profesional, es necesario llegar hasta los lugares mas apartados de la capital y brindar a los habitantes de la comunidad de Tayoltital, San Dimas, Durango, espacios educativos, amplios y con infraestructura necesaria para que puedan tener una educación digna y de calidad, lo que indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones y que al momento de que los alumnos egresados de ese bachillerato, tengan el mismo nivel de educación y sean tan competitivos como los de la capital al igual que los de otros estados.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones efectuadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, solicitando la dispensa de la segunda lectura, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, - D E C R E T A:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

45
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la desincorporación del Régimen de Bienes de Dominio Público y por lo tanto pasa al Régimen de Bienes de Dominio Privado del Gobierno del Estado, el inmueble que ocupa las instalaciones del Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en la población de Tayoltita, cabecera Municipal de San Dimas, Durango, con una superficie total de 423.39 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, el inmueble de su propiedad, donde se encuentra el Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, ubicado en la población de Tayoltita, cabecera Municipal de San Dimas, Durango, con una superficie total de 423.39 M2, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: con 19.98 metros (diecinueve metros, noventa y ocho centímetros), con calle 16 de Septiembre y lote sin número;

Al noreste: con 15.43 metros (quince metros, cuarenta y tres centímetros), con callejón;

Al sur: con 24.01 metros (veinticuatro metros, un centímetros), con el lote número 2; y

Al Noroeste: con 22.27 metros (veintidós metros, veintisiete centímetros), con calle 16 de septiembre.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinado por el donatario para un uso diferente al que estaba destinado por el Estado, en caso contrario tanto el inmueble como sus mejoras se revertirán a favor del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por el donatario.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

46
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE "EL ORO", DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$3'774,770.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N).

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas de Decreto, presentada por el C. Presidente Municipal del Municipio de El Oro, Dgo., que contiene solicitud de autorización al Municipio de **EL ORO, DGO.**, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$3,774,770.00** (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

47
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo fundamental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el financiamiento de obras sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. A través de las obras y acciones realizadas con dicho fondo, se promueve la creación de infraestructura en los Municipios, la cual es un canalizador del desarrollo y reduce la exclusión y vulnerabilidad de los pobres.

Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades federativas.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es, que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo está directamente vinculada con la regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

TERCERO.- En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

48
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

Obligaciones y Empréstitos Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las propias Entidades Federativas.

- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50, un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”

CUARTO.- Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios, en la medida que le permite disponer de manera más expedita recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obras en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto presentado en la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

49
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., A CONTRATAR UN EMPRÉSTITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,774,770.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N); ASIMISMO ESTABLECE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, A DICHO MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.

ARTÍCULO 1. El presente decreto es de orden público e interés social, tiene por objeto autorizar la contratación de un empréstito hasta por hasta por la cantidad de \$3,774,770.00 (tres millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N); al Municipio de El Oro, Dgo., así como la afectación hasta del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y las aportaciones que le corresponda a cargo del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, como fuente de pago de dichos empréstitos, en su caso, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este decreto establece.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Municipio de El Oro, Dgo. El crédito que se contrate con base en la presente autorización, será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras y acciones relativas con los fines del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal* en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, a que se refiere el artículo 33 de la *Ley de Coordinación Fiscal*.

El crédito a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2011, 2012 o 2013.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2013.

Se autoriza al Municipio anteriormente mencionados, para que afecte hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, en términos del artículo 50 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, para los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 o mientras se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate, mediante su adhesión al mecanismo de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

50
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

pago a que se refiere el artículo 4 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al C. Presidente Municipal y a los Servidores Públicos Municipales competentes para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones respecto a la contratación del crédito autorizado en el presente decreto y la adhesión al fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, constituya, en el caso de no contar con él, un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* y opere como mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social del Municipio de El Oro, Dgo., en los términos que se estipule en el propio contrato.

Para efectos del presente artículo, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso referido, y la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el mismo, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas y de Administración para que promueva, a favor del Municipio de El Oro, Dgo., la solicitud de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que el Municipio citado, pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento de El Oro, Dgo., para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el pago de los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango y, en su caso, ante el Registro de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

51
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de El Oro, Dgo., previo a que contraten el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

El destino de los recursos obtenidos en el presente decreto, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y registrarse ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; el informe presentado ante la Comisión legislativa citada, así mismo **deberá ser hecho del conocimiento** a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su registro y fiscalización.

ARTÍCULO 8.- Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2012 y/o 2013, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 2 del presente Decreto; los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la ley de ingresos y en el presupuesto de egresos respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se autoriza que, para efectos de los créditos a contratar, el Municipio de El Oro, Dgo., se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

52
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
**PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.,
a los 15 (quince) días del mes de febrero del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO PEDRO SILERIO GARCIA, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., EN LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$27'127,289.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas de Decreto, presentada por el C. Presidente Municipal del Municipio de Tamazula, Dgo., que contiene solicitud de autorización al Municipio de **TAMAZULA, DGO.**, para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$27, 127, 289.00** (VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

53
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

NUEVE PESOS 00/100 M.N); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo fundamental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el financiamiento de obras sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. A través de las obras y acciones realizadas con dicho fondo, se promueve la creación de infraestructura en los Municipios, la cual es un canalizador del desarrollo y reduce la exclusión y vulnerabilidad de los pobres.

Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades federativas.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es, que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo está directamente vinculada con la regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

TERCERO.- En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

54
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
**PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las propias Entidades Federativas.
- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50, un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”

CUARTO.- Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios, en la medida que le permite disponer de manera más expedita recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obras en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto presentado en la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

55
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., A CONTRATAR UN EMPRÉSTITO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 27´127,289.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); ASIMISMO ESTABLECE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, A DICHO MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.

ARTÍCULO 1. El presente decreto es de orden público e interés social, tiene por objeto autorizar la contratación de un empréstito hasta por hasta por la cantidad de \$ 27´127,289.00 (veintisiete millones ciento veintisiete mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) al Municipio de Tamazula, Dgo., así como la afectación hasta del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y las aportaciones que le corresponda a cargo del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, como fuente de pago de dichos empréstitos, en su caso, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este decreto establece.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Municipio de Tamazula, Dgo. El crédito que se contrate con base en la presente autorización, será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras y acciones relativas con los fines del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal* en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, a que se refiere el artículo 33 de la *Ley de Coordinación Fiscal*.

El crédito a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2011, 2012 o 2013.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2013.

Se autoriza al Municipio anteriormente mencionados, para que afecte hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, en términos del artículo 50 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, para los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 o mientras se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate, mediante su adhesión al mecanismo de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

56
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

pago a que se refiere el artículo 4 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al C. Presidente Municipal y a los Servidores Públicos Municipales competentes para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones respecto a la contratación del crédito autorizado en el presente decreto y la adhesión al fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, constituya, en el caso de no contar con él, un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* y opere como mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social del Municipio de Tamazula, Dgo., en los términos que se estipule en el propio contrato.

Para efectos del presente artículo, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso referido, y la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el mismo, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas y de Administración para que promueva, a favor del Municipio de Tamazula, Dgo., la solicitud de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que el Municipio citado, pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el pago de los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango y, en su caso, ante el Registro de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

57
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Tamazula, Dgo., previo a que contraten el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

El destino de los recursos obtenidos en el presente decreto, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y registrarse ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; el informe presentado ante la Comisión legislativa citada, así mismo, **deberá ser hecho del conocimiento** a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su registro y fiscalización.

ARTÍCULO 8.- Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2012 y/o 2013, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 2 del presente Decreto; los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la ley de ingresos y en el presupuesto de egresos respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se autoriza que, para efectos de los créditos a contratar, el Municipio de Tamazula, Dgo., se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

58
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.,
a los 15 (quince) días del mes de febrero del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A LA INICIATIVA, ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO OCAMPO, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4'344,269.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas de Decreto, presentada por el C. Presidente Municipal del Municipio de Ocampo, Dgo., que contiene solicitud de autorización al Municipio de Ocampo, Dgo., para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de **\$4,344,269.00**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

59
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo fundamental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el financiamiento de obras sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. A través de las obras y acciones realizadas con dicho fondo, se promueve la creación de infraestructura en los Municipios, la cual es un canalizador del desarrollo y reduce la exclusión y vulnerabilidad de los pobres.

Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades federativas.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es, que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo está directamente vinculada con la regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

TERCERO.- En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de dichas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

60
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las propias Entidades Federativas.
- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50, un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”

CUARTO.- Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios, en la medida que le permite disponer de manera más expedita, recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar, por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obras en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto presentado en la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

61
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$4,344,269.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N), ASIMISMO, ESTABLECE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, A DICHO MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.

ARTÍCULO 1. El presente decreto es de orden público e interés social, tiene por objeto autorizar la contratación de un empréstito hasta por hasta por la cantidad de \$4,344,269.00 (cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N), al Municipio de Ocampo, Dgo., así como la afectación hasta del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y las aportaciones que le corresponda a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de dichos empréstitos, en su caso, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este decreto establece.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Municipio de Ocampo, Dgo. El crédito que se contrate con base en la presente autorización, será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras y acciones relativas con los fines del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El crédito a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2011, 2012 o 2013.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2013.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

62
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

Se autoriza al Municipio anteriormente mencionados, para que afecte hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, en términos del artículo 50 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, para los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 o mientras se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate, mediante su adhesión al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 4 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al C. Presidente Municipal y a los Servidores Públicos Municipales competentes para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones respecto a la contratación del crédito autorizado en el presente decreto y la adhesión al fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, constituya, en el caso de no contar con él, un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* y opere como mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social del Municipio de Ocampo, Dgo., en los términos que se estipule en el propio contrato.

Para efectos del presente artículo, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso referido, y la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el mismo, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas y de Administración para que promueva, a favor del Municipio de Ocampo, Dgo., la solicitud de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que el Municipio citado, pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

63
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento de Ocampo, Dgo., para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el pago de los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango y, en su caso, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Ocampo, Dgo., previo a que contraten el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

El destino de los recursos obtenidos en el presente decreto, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y registrarse ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; el informe presentado ante la Comisión legislativa citada, así mismo **deberá ser hecho del conocimiento** a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su registro y fiscalización.

ARTÍCULO 8.- Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2012 y/o 2013, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 2 del presente Decreto; los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la ley de ingresos y en el presupuesto de egresos respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se autoriza que, para efectos de los créditos a contratar, el Municipio de Ocampo, Dgo., se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

64
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
**PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de febrero del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO PEDRO SILERIO GARCIA, DARÁ PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por la cual se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

65
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

fundamento en lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Por medio de los oficios **DGPL-61-II-2-834**, expediente numero **4219**, signados por la Dip. María Dolores del Río Sánchez y Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado secretarias de la H. Cámara de Diputados Federal y el Secretario de Servicios Parlamentarios, Lic. Emilio Suarez Licon, ambos de fecha 09 de diciembre de 2010 (dos mil diez), enviado a los Diputados Secretarios del H Congreso del Estado de Durango se remitió minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72, y 78 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Tal remisión tiene por objeto el dar cumplimientos a lo establecido por el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado, verificada el día 21 de diciembre de 2010, por instrucciones del Dip. Adrian Valles Martínez, presidente de la misma, se acordó turnar la misma a la Comisión de Estudios Constitucionales, para su trámite correspondiente.

TERCERO.- La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 135 establece, como requisito para que las adiciones y reformas a la misma sean validas el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, además de que sean **aprobadas** por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En ese contexto esta Comisión dictaminadora se encuentra facultada para resolver lo procedente de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*. Considerando que la presente Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos necesarios en cuanto a exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como sus artículos transitorios.

CUARTO.- Del contenido de dicha minuta, se desprende que la materia de la misma es realizar una reforma a nuestra carta magna con la intención de dar certeza a las últimas etapas del proceso legislativo, que culminan con la promulgación y publicación de la ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

66
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

Actualmente nuestro país cuenta con una división de poderes que se basa en un complejo sistema de pesos y contrapesos, por lo que es necesario lograr los entendimientos entre los poderes para avanzar en consensos generales.

El proceso legislativo es una clara muestra de dicho sistema, ya que existe un interactuar entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, y el cual en su mayoría de los casos resulta en una correcta aplicación sin encontrar mayores dilaciones en su aplicación, pero también es cierto que en algunas, ese entendimiento es fracturado, y se da el fenómeno conocido comúnmente como “veto de bolsillo”, el cual consiste el ejercicio abusivo, reiteramos en ciertos casos, no en la generalidad de los mismos, de atribución constitucional.

Esta Comisión del estudio de la minuta en discusión, coincide con los iniciadores en el sentido de que la reforma no pretende en ningún momento, obstruir las atribuciones del Ejecutivo Federal, ya que no se elimina el derecho de “veto” que actualmente tiene el mismo, sino por el contrario pretende equilibrar la balanza en el sentido de que el Ejecutivo cumpla con su obligación de promulgar las leyes expedidas por el Congreso y que –cabe aclarar- no hayan sufrido el veto que legalmente tiene atribución el propio Ejecutivo de invocar, ya que como claramente se establece en las modificaciones propuestas se otorga un plazo dentro de treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo.

Finalmente esta Comisión Legislativa reafirma lo expresado en dicha minuta en estudio, ya que *“Las leyes aprobadas por el Congreso son expresión de la soberanía popular, la que se ejerce por medio de los poderes de la Unión, es decir una ley aprobada representa no solamente la voluntad del Congreso, representa la voluntad de los ciudadanos y del interés general”*, es por ello que este Congreso Estatal debe



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

67
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

recordar que dicha facultad debe de ser cuidada no solamente a nivel federal sino por el contrario de la misma manera debe ser velada a nivel estatal, y preservar dicha voluntad del pueblo, que como representantes electos popularmente tenemos los diputados.

QUINTO.- En merecimiento de lo anterior y dados los antecedentes y razones contenidos en la minuta en estudio, esta Comisión destaca pertinente elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente dictamen, mismo que propone que este Poder Legislativo Local, **apruebe afirmativamente** la Minuta allegada por el Congreso Federal, por las razones constitucionales e históricas que se contienen en ella y en el presente dictamen, permitiéndose someter a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **aprueba** la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el último párrafo del artículo 71, el primer párrafo y la fracción B del artículo 72, y la fracción III del artículo 78, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para quedar como sigue:

Artículo 71.

I a III.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que **designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.**

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la **Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos**, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

68
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones, a la cámara de su origen dentro de treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. a J.

.....

Artículo 78.-

.....

I a II.

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, **las observaciones a los proyectos de ley o decretos que envíe el Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV a la VIII.

**ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO:**

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

69
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
**PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de febrero del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA**

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DARÁ PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 94, 103, 104 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por la cual se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

70
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

reforman, adicionan y derogan los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Por medio del oficio **DGPL-1P2A.-4890.09**, signado por el vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el cual se remitió a este H. Congreso del Estado minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Tal remisión tiene por objeto el dar cumplimientos a lo establecido por el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado, verificada el día 25 de enero de 2011, por instrucciones del Dip. Adrian Valles Martínez, presidente de la misma, se acordó turnar la misma a la Comisión de Estudios Constitucionales, para su trámite correspondiente.

TERCERO.- La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 135 establece, como requisito para que las adiciones y reformas a la misma sean validas el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, además de que sean **aprobadas** por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En ese contexto esta Comisión dictaminadora se encuentra facultada para resolver lo procedente de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*. Considerando que la presente Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos necesarios en cuanto a exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como sus artículos transitorios.

CUARTO.- Del contenido de dicha minuta se desprende que la materia de la misma es realizar una reforma integral al juicio de control constitucional con el que contamos los mexicanos, así como fortalecer y perfeccionar al Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

71
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

Al ser el juicio de amparo el medio protector por excelencia de las garantías individuales que tenemos todos los mexicanos y quienes se encuentren en nuestro territorio, debemos de velar continuamente por su adecuación y mejoramiento en estos tiempos de constantes cambios de nuestra sociedad.

Dicho juicio ha jugado un papel de vital importancia en la vida jurídica de nuestro país, ya que el mismo se ha logrado consolidar como una herramienta de acceso a la justicia y protección de muchas y muchos mexicanos que por diversas cuestiones se encuentran en situaciones que afectan el correcto desarrollo de su esfera jurídica frente a las diversas actuaciones de las autoridades.

Por ello esta Comisión coinciden con los iniciadores de la pretendida reforma en el concepto de que es necesario fortalecerlo a partir de la eliminación de tecnicismos y formalismos extremos que han dificultado su accesibilidad, ya que con la sobre regulación de ciertos aspectos, se impide continuar con el verdadero espíritu del juicio de amparo y que como todos sabemos, es otorgar la protección de la justicia federal, a quienes los actos de las autoridades que violen las garantías individuales, así como contra los actos de las autoridades federales que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y por ultimo contra leyes o actos de estos últimos que invadan la esfera de la autoridad federal. Así mismo coincidimos con el espíritu de la Minuta en el objetivo de fortalecer y perfeccionar la estructura del Poder Judicial de la Federación y por ende la consolidación de su órgano superior *“la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*.

Una de las grandes preocupaciones que debemos de tener como representantes del pueblo es poder brindar a nuestros representados, un marco jurídico adecuado a nuestra realidad que permita poder acceder, en caso de ser necesario, a una justicia verdadera y real, así como contar con un Poder Judicial fuerte y consolidado, que brinde solución a los conflictos que se presentan día a día en nuestra sociedad.

En cuanto a las pretendidas reformas en los que se pretende ampliar el espectro de protección que actualmente contempla el juicio de amparo, se considera que es procedente ampliar dicho catalogo a materias como derechos humanos, derechos económicos sociales y culturales, y reconociéndolos y tutelándolos entraremos de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

72
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

lleno en el entendimiento de los mismo como normas pragmáticas, aunado a que los estos derechos en mención se encuentran en instrumentos internacionales debidamente ratificados por el Estado Mexicano.

Es importante reconocer que es necesario incluir la figura de procedencia del amparo cuando la autoridad incurra en omisión, ya que actualmente se puede observar que es una práctica común en los tres niveles de gobierno, en detrimento del derecho de los particulares. De la misma manera la figura del amparo adhesivo que pretende dar la posibilidad a la parte que haya obtenido sentencia favorable y a la que tenga interés, en que subsista el acto de promover el amparo con el objeto de mejorar las condiciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio que determina una solución favorable a sus intereses, esta Comisión considera de la misma forma que la figura anterior, que la misma viene a dar una posibilidad de un mejor acceso a una justicia digna para quien en algún momento considere sus intereses particulares afectados.

En este mismo orden de ideas se observa la propuesta del interés legítimo para aquel que se constituya como quejoso en el amparo, aquella persona que resulte afectada por un acto que violente un derecho reconocido por el orden público o, no violentado directamente el derecho, se afecte la situación jurídica derivada del propio orden jurídico.

Así mismo en materia de suspensión del acto reclamado, las propuestas plasmadas en cuanto a la discrecionalidad de los jueces para que puedan otorgar la misma en los juicios de su conocimiento atendiendo siempre al buen derecho, consideramos que es una facultad que se debe reforzar, entendiendo en todo momento el interés superior del pueblo mexicano.

Finalmente en lo que se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la facultad de que la misma emita una declaración general en los juicios de amparo indirecto en revisión en los que se establezca jurisprudencia por reiteración y se determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto a la Constitución, así como la creación de un nuevo órgano de resolución en cuanto a las contradicciones de tesis denominado "Plenos de Circuito", esta Comisión expresa su coincidencia.

QUINTO.- En merecimiento de lo anterior y dados los antecedentes y razones contenidos en la minuta en estudio, esta Comisión destaca pertinente elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente dictamen, mismo que propone que este Poder Legislativo Local, **apruebe afirmativamente** la Minuta allegada por el Congreso Federal, por las razones constitucionales e históricas que se contienen en ella y en el presente dictamen, permitiéndose someter a la consideración el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

73
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se *aprueba* la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 94, para modificar el párrafo ubicado actualmente en octavo lugar; se incorpora un nuevo párrafo para quedar en séptimo lugar y se incorpora otro nuevo párrafo para quedar en noveno lugar. Se reforma el artículo 103. Se reforma el artículo 104. Se reforma el artículo 107 de la siguiente manera: el párrafo inicial; las fracciones I y II; el inciso a) de la fracción III; las fracciones IV, V, VI y VII; el inciso a) de la fracción VIII; las fracciones IX, X, XI, XIII, XVI y XVII se deroga la fracción XIV, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para quedar como sigue:

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo el número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los tribunales Colegiados de circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

74
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.

La remuneración que perciben por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 103.- Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneran o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104.- Los Tribunales de la Federación conocerán:

- I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;
- II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común;

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

- III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contenciosos administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

75
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

- IV. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;
- V. De aquellas en que la Federación fuese parte;
- VI. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro; y
- VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 107.- Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

- I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico;
Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manea personal y directa;
- II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

76
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación establezcan jurisprudencia por reiteración en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fue aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será aplicable a normas generales en materia tributaria.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de los ejidatarios o comuneros, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra si podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primeo sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. ...

a).- contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin a juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejosos trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que



se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijara los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se involucraron en un primer amparo, ni el tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficiosos en juicio de amparo posterior.

La parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado. La ley determinará la forma y términos en que deberá promoverse.

Para la procedencia del juicio deberán agotarse previamente los recursos ordinarios que se establezcan en la ley de la materia, por virtud de los cuales aquellas sentencias definitivas, laudos y resoluciones puedan ser modificados o revocados, salvo el caso en que la ley permita la renuncia de los recursos.

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse vales las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando el quejoso las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado;

- b) ...
- c) ...

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

78
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11 : 00)

judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recursos o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en si mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esa Constitución;

V. El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

...

d) ...

...

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria señalará el procedimiento y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar sus resoluciones;

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas



generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. ...

- a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.
- b) ...
- ...
- ...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de los acuerdos generales del Pleno. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras,

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

80
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión quedará sin efecto si este último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley o autorice;

XII....

...

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Procurador General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia. Con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Procurador General de la República o las partes en los asuntos que las motivaron,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

81
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos de Circuito conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. Se deroga

XV. ...

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

82
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

No podrá archivarse juicio de amparo alguno, sin que se haya cumplido la sentencia que concedió la protección constitucional;

XVII. La autoridad responsable que desobedezca un auto de suspensión o que, ante tal medida, admita por mala fe o negligencia fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente, será sancionada penalmente;

XVIII. Se deroga.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo por lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como el cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

83
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11 : 00)

Cuarto. Para la integración de jurisprudencia por reiteración no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de Febrero del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA**

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO PEDRO SILERIO GARCIA, DARÁ PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

84
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11:00)

ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO,
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA CUAL SOLICITAN REFORMAS
AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, RELATIVO A LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
DEL DESARROLLO.

DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Estudios Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada, por los CC. Diputados Adrián Valles Martínez y Emiliano Hernández Camargo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura Local, que contiene **reforma al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 120, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos emitir el presente dictamen, que tiene sustento en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 3 de noviembre de 2010, los Diputados Adrián Valles Martínez y Emiliano Hernández Camargo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el seno de la H. LXV Legislatura del Congreso, presentaron iniciativa de reformas a la Constitución Política local, mediante la cual proponen la enmienda del artículo 13, a efecto de incorporar en el texto de nuestra Carta Fundamental el carácter estratégico que debe investir a la Planeación para el desarrollo, con objetivos de largo alcance, obligando su vigencia, hasta en tanto sean cumplidos los objetivos planteados.

SEGUNDO.- En los términos establecidos en la propia Constitución Política del Estado, la iniciativa en mención fue hecha del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en el periódico El Tiempo de Durango, en su edición del día 17 de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

85
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11:00)

Noviembre 2010; de igual modo, conforme al procedimiento de enmiendas, se solicitó la opinión de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, los cuales, por conducto de sus Titulares, Gobernador Constitucional del Estado y Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fechas 6 de Diciembre de 2010 y 18 de Noviembre de 2010, respectivamente, por escrito hicieron saber a este Poder Reformador, sus opiniones al respecto, habiéndolo hecho a favor de la reforma propuesta.

Con base a lo anterior, esta dictaminadora, procedió al estudio y análisis de la reforma propuesta, emitiendo dictamen favorable, sustentando el mismo en las consideraciones que se asientan:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, corresponde al Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La disposición constitucional también dispone que los fines del proyecto nacional contenidos en la misma Carta Fundamental, determinaran los objetivos de la planeación. Establece así mismo, que la planeación será democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales y recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Instituye además que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La Constitución federal dispone que la ley faculta al Ejecutivo de la Unión para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, el citado Poder federal, determina los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

86
HORAS

(11:00)

SEGUNDO.- La planeación estratégica, ha sido procurada de tal modo, que con su utilización se han logrado materializar las grandes hazañas de la historia; Aníbal planeaba conquistar Roma con la definición de la misión de su reino, luego formuló las estrategias, analizó los factores del medio ambiente y los comparó y combinó con sus propios recursos para determinar las tácticas, proyectos y pasos a seguir. Igor Ansoff (1980), gran teórico de la estrategia identifica la aparición de la Planificación Estratégica con la década de 1960 y la asocia a los cambios en los impulsos y capacidades estratégicas. Para otros autores, la Planificación Estratégica como sistema de gerencia emerge formalmente en los años setenta, como resultados natural de la evolución del concepto de Planificación: Taylor manifestaba que el papel esencial del "management" exigía la planificación de las tareas que deberían realizarse, basado en un plan previamente establecido que determinaba el qué, cómo y cuándo ejecutar las tareas y el responsable de estas. Esto originó un cambio estructural hacia la multidivisional. La investigación y el desarrollo cobran mayor importancia; el lapso de tiempo entre la inversión y la utilidad de esta se reduce cada vez más y resultado es más grande; la velocidad de los procesos causas, cobran una mayor importancia

La Planificación Estratégica constituye un sistema gerencial que desplaza el énfasis en el "qué lograr" (objetivos) al "qué hacer" (estrategias) Con la Planificación Estratégica se busca concentrarse en sólo aquellos objetivos factibles de lograr y en qué o área competir, en correspondencia con las oportunidades y amenazas que ofrece el entorno.

La planeación estratégica es un proceso que se inicia con el establecimiento de metas organizacionales, define estrategias y políticas para lograr estas metas, y desarrolla planes detallados para asegurar la implantación de las estrategias y así obtener los fines buscados. También es un proceso para decidir de antemano qué tipo de esfuerzos de planeación debe hacerse, cuándo y cómo debe realizarse, quién lo llevará a cabo, y qué se hará con los resultados. La planeación estratégica es sistemática en el sentido de que es organizada y conducida con base en una realidad entendida.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

87
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11:00)

TERCERO.- Al establecerse a nivel constitucional, la planeación para el desarrollo y ella aunarle los fines del proyecto de Nación contenida en la Carta Fundamental, con la participación de todos los sectores de la sociedad, naturalmente implica la obligación del propio Estado, para definir los procedimientos para hacer efectivos los alcances del propio proyecto nacional.

La Revolución Mexicana, heredera del avance socio político más importante de las postrimerías del siglo XIX introdujo en el sistema constitucional, un elemento fundamental para el actual diseño de las políticas públicas contemporáneas; el texto original del Artículo 26 de nuestra Carta Fundamental, solo reformado en 1982 y 2006, dio origen a la planeación estatal como elemento consolidador de proyectos nacionales; La antigua URSS y su plan quinquenal, la implantación de programas homólogos durante el cardenismo y el modelo de planeación norteamericano y latinoamericano tienen su antecedente dogmático en nuestra citada disposición constitucional.

A lo largo del desarrollo de la sociedad mexicana, deseosa de la materialización de los anhelos de la revolución, ya centenaria, por consolidar el proyecto nacional tan costoso en vidas y economía, la planeación democrática y el desarrollo sustentado en una visión de largo plazo, han sido solo proyectos de gobiernos que han transitado la administración con modelos coyunturales que nada han elevado el nivel precario en el que se desenvuelve gran parte de la sociedad mexicana, pues en forma desafortunada solo han hecho más ricos a los ricos y más pobres a los pobres.

CUARTO.- La planeación del desarrollo a corto y mediano plazo, efectivamente ha resuelto algunos de los problemas estructurales que abaten a la sociedad mexicana, los instrumentos y procedimientos que sustentan ahora las políticas públicas, carecen de una visión global que permita con objetividad el cumplimiento de metas respecto de retrasos de infraestructura básica, el desarrollo del sector primario, la satisfacción de servicios indispensables, la protección del patrimonio y seguridad personal y de desarrollo sustentable, entre otros.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

88
HORAS

(11:00)

A lo largo de la historia, hemos comprobado que la planeación democrática, en distintas sociedades han permitido el establecimiento de modelos que son exitosos, así con certeza, hemos visualizado que otras naciones han impulsado el desarrollo, no solo económico, sino social, a través de instrumentos de planeación, que les ha permitido navegar en la globalización sin mayores problemas; Japón, China, India, Brasil y otros, son ejemplos ilustradores del alcance logrado.

La iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene el propósito de adicionar a nuestro diseño constitucional, la obligación de planear a largo plazo, mediante el establecimiento de metas indispensables de cumplir, de acciones que destaquen en la instrumentación de políticas que resuelvan, aunque ello sea a largo plazo, los ancestrales atrasos que identifican nuestro desarrollo regional. La experiencias históricas, resultado de la planeación, deben ser motivo inspirador de la enmienda que se promueve; la seguridad social iniciada hace cincuenta años y que prevalece, la gran obra hidráulica planteada y desarrollada en los años sesenta, las obras carreteras y eléctricas instrumentadas en la segunda mitad del siglo XX, el diseño financiero y fiscal de PEMEX, antes de los ochentas, son ejemplos de planeación estratégica, como lo es actualmente el diseño para el desarrollo brasileño.

El diseño de un plan de gran visión, como se plantea, debe sujetar los planes de desarrollo estatales y municipales, al establecimiento de metas específicas que resuelvan en forma definitiva los grandes atrasos que nos distinguen; el abandono de proyectos exitosos en la entidad y en los municipios, ha resultado en grandes inversiones que no han culminado bien sea porque no se ejerce debidamente el presupuesto o en obras y proyectos que se abandonan, sin más razón que el cambio de gobierno. La planeación debe alentar la participación social y consultas a la comunidad, que permitan identificar en forma clara el problema, mediante diagnósticos eficaces que identifiquen no solo la causa, sino el problema social o económico planteado y su posible solución a través de criterios evaluables para la formulación, instrumentación, control y valoración periódica del plan que lo resolverá; deberá asimismo,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

89
HORAS

(11:00)

plantearse en forma específica, el órgano del Estado o del Municipio a cuyo cargo quedará a cargo de la solución; si esta será inmediata o a corto o largo plazo; su financiamiento, si será ordinario anual o plurianual; si excederá el término de la administración y si esto sucede, cuáles serán los mecanismos que se adopten para garantizar su trascendencia sexenal o trianual en su caso. Debe en todo caso, vincularse el Estado como ente público y la sociedad en un proceso de comunidad que permita el ejercicio de transparencia que no solo dirigida a la ejecución de la estrategia, sino la honestidad en el desempeño presupuestal y su permanente diagnóstico de avances y actualización de metas, con la participación testimonial de los diferentes sectores involucrados, dentro de los cuales debe destacar la intervención de los beneficiados directos e indirectos.

QUINTO.- Por lo anterior, ante la alta y más distinguida responsabilidad, esta dictaminadora, asume su papel histórico ante la eventualidad temporal del cumplimiento de la obligación constitucional que toca asumir a las Administraciones públicas estatal y municipales al inicio de sus obligaciones legales, y con la más amplia discusión del tema planteado, con la participación de todos y cada uno de los miembros de esta dictaminadora, nos permitimos, con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, elevar a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.....

.....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

90
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.

(11:00)

El Ejecutivo Estatal, de acuerdo con la ley, organizará un sistema estatal de planeación democrática, el cual recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad, incorporándolas en un Plan Estratégico de Desarrollo, que contendrá los objetivos de largo alcance para lograr en la democracia, el desarrollo sostenido y sustentable del Estado, que garantice mejor calidad de vida a la población, mediante proyectos de inversión pública, que podrán tener el carácter de multianual, que serán destinados a proyectos y programas de desarrollo local y regional, así como en acciones y obras de infraestructura que permitan su conclusión o que trasciendan la administración que corresponda, si tuvieran el carácter de largo alcance, los que serán evaluados en forma permanente; así como, derivado del mismo, un Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal durante el sexenio que corresponda.

.....

.....

.....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

91
HORAS

**OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO**

SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 17 DE 2011.
(11:00)

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de febrero del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
SECRETARIA

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SIGUIENTE QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA DE HOY JUEVES (17) DIECISIETE DE FEBRERO A LAS (13:00) TRECE HORAS DAMOS FE.-----

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO